



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
DEMANDANTE:	DANILO FELIPE YEPES GARCÍA
DEMANDADA:	MARIA JUDITH MADRIGAL JARAMILLO Y OTRO
RADICADO:	05-001-40-03-005-2019-00475-00
ASUNTO:	ACEPTA CESIONES DEL CRÉDITO Y OTROS.

Entra este despacho a proveer sobre las peticiones de CESIÓN DE CRÉDITO, suscrita, por el Demandante, señor **DANILO FELIPE YEPES GARCIA**, como cedente y el señor **DANILO RAFAEL CONTRERAS MARTÍNEZ**, en condición de cesionario.

Para todos los efectos legales subsiguientes a que haya lugar, se tendrá en cuenta la CESIÓN que el **DANILO FELIPE YEPES GARCÍA**, el ejecutante, ha hecho a favor de la **DANILO RAFAEL CONTRERAS MARTÍNEZ**. del CRÉDITO, GARANTÍAS y PRIVILEGIOS que le correspondan en este proceso de forma total, conforme a lo estipulado en el documento que se arrima por medio de correo electrónico.

Tal CESIÓN versa sobre lo que existe en este PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO a favor de la parte ejecutante que, el cedente original, que no son derechos litigiosos sino derechos ciertos o créditos, razón por la cual se rige por lo previsto en los Arts. 1959 y subsiguientes del Código Civil y, desde luego, acogiendo las manifestaciones que, el demandante ha hecho, ampliamente facultado para ello, SE ACEPTA dicha CESIÓN; presentada en favor del señor **DANILO RAFAEL CONTRERAS MARTÍNEZ**, quien sustituye completamente a la parte ejecutante, y como EJECUTADA a quien venía siéndolo, la señora MARÍA JUDITH MADRIGAL JARAMILLO y los herederos del señor LUIS EDUARDO MADRIGAL(Q.E.P.D.).

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO en favor del señor **DANILO RAFAEL CONTRERAS MARTÍNEZ**, dejándolo como demandante y como EJECUTADA a la señora **MARÍA JUDITH MADRIGAL JARAMILLO** y los herederos del señor **LUIS EDUARDO MADRIGAL(Q.E.P.D.)**

2.- ADVERTIR que dichas cesiones, que se ajustan a las previsiones del Art. 1959 del Código Civil, quedarán notificadas por los cesionarios a la parte deudora a través de la notificación de este auto para los efectos señalados en el Art. 1960 ibidem.

3.- El señor DANILO RAFAEL CONTRERAS MARTÍNEZ, en calidad de demandante, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.